

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez, informado solicitud elevada por la accionante de no cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.




NATALIA PÉREZ PUYANA
La Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ref:	Incidente de Desacato N° 11001310500420200015600
Accionante:	ANA MERCEDES ABADÍA MARTÍNEZ C.C 20.543.456
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., 8 de junio de 2020

Presenta la parte actora incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Banco Davivienda S.A. alegando que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 30 de abril de 2020, en el cual se dispuso ordenar a Colpensiones que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia procediera a consignar a la accionante lo correspondiente a las mesadas pensionales a que tiene derecho, a partir del mes de enero de 2020 y que se sigan causando en adelante.

Argumenta la incidentante su petición, indicando que hasta el momento Colpensiones solo le ha consignado lo correspondiente a una (1) mesada por valor de \$2.671.860, según comunicación que le fue remitida el 22 de mayo de 2020.

Así las cosas y conforme a las facultades dispuestas en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 referentes "Cumplimiento del fallo", el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces y **AL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EPS, Dr. ÁLVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO** y/o quien haga sus veces, a efectos que cumplan con lo dispuesto en la sentencia de tutela del 30 de abril de 2020 y así mismo se sirvan informar quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela.

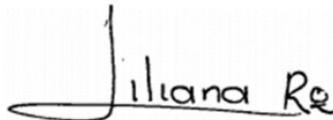
SEGUNDO: CONCEDER el término de **DOS (02)** días para obedecer lo dispuesto en ésta providencia. En caso de haber dado cumplimiento, las incidentadas deberán allegar en el mismo tiempo pruebas de ello.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y a las personas acá requeridas por el medio más expedito.

CUARTO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO